

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

174**MADRID NÚMERO 30****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 23 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pawel Piort Babuska, contra “Decoritesa, Sociedad Limitada”, sobre resolución del contrato de trabajo, se ha dictado resolución de fecha 12 de abril de 2012 del tenor literal siguiente:

Que estimando la falta de acción alegada por el Fondo de Garantía Salarial en cuanto a la extinción de contrato, y estimando la demanda de despido interpuesta por don Pawel Piort Babuska, contra la demandada “Decoritesa, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora:

- a) La cantidad de 3.621,37 euros como indemnización.
- b) 3.004,40 euros como salarios de tramitación desde el despido (26 de marzo de 2012) hasta el 23 de marzo de 2012.
- c) Así como 11.370,90 euros por retribuciones dejadas de percibir en el período reclamado.
- d) Más el interés moratorio del 10 por 100 anual sobre los conceptos de carácter salarial, 714,23 euros en total.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la precedente condena, sin perjuicio de que posibles responsabilidades de garantía salarial ulteriores sobre los conceptos comprendidos en la garantía legal, en su caso, sean establecidas en cuanto a los demás aspectos y requisitos necesarios en el oportuno expediente administrativo incoado a solicitud del trabajador.

Advertencias a las partes:

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley de la Jurisdicción Social, procede recurso de suplicación que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo, pudiendo anunciarlo igualmente por la mera manifestación de aquellos al ser notificado de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de la Jurisdicción Social, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito 300 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de la Jurisdicción Social, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta a nombre del Juzgado de

instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario a primer requerimiento expedido por la entidad de crédito. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia de la secretaria judicial que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Decoritesa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado.

En Madrid, a 16 de abril de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.798/12)